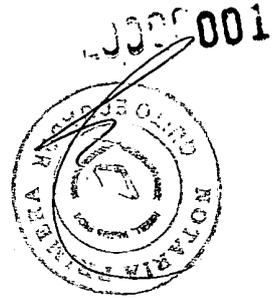




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - No. 1454



**CONSTITUCION COMPAÑÍA
"DASH DISTRIBUCIONES ÓPTICAS CIA. LTDA."**

**OTORGADO POR:
MIGUEL ANDRES AGUILERA ORTIZ,
MIGUEL PATRICIO AGUILERA TORAL; y,
CARLOS ANDRES RUIZ ALARCÓN**

CUANTIA: USD \$. 400,00

DI. 4 COPIAS

FMC

Escritura número: mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (No. 1454).-.-.-.-.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy viernes diez (10) de abril del año dos mil quince, ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero del cantón Quito, comparecen los señores: **MIGUEL ANDRES AGUILERA ORTIZ**, **MIGUEL PATRICIO AGUILERA TORAL**; y, **CARLOS ANDRÉS RUIZ ALARCÓN**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copias auténticas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a ésta minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el



registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, los señores: **MIGUEL ANDRES AGUILERA ORTIZ, MIGUEL PATRICIO AGUILERA TORAL;** y, **CARLOS ANDRÉS RUIZ ALARCÓN.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan que es su voluntad el unir sus capitales para constituir una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales que constan en las cláusulas siguientes. Se aclara que la inversión de los socios es de carácter nacional. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea una compañía de responsabilidad limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "DASH DISTRIBUCIONES ÓPTICAS CIA. LTDA.".** **TITULO PRIMERO: Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: Denominación.** La compañía se denominará **"DASH DISTRIBUCIONES ÓPTICAS CIA. LTDA."**. **Artículo Segundo: Nacionalidad.** Ecuatoriana. **Artículo Tercero: Domicilio.** El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que se

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



002



puedan establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo Cuarto: Plazo.** La compañía tendrá un plazo de duración de noventa años a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para el efecto. **Artículo Quinto: Objeto.** El objeto de la compañía es la distribución, importación, exportación, comercialización de todo tipo de artículos ópticos y oftalmológicos, productos médicos y de optometría así como de cualquier tipo de productos relacionado al negocio de óptica y otras actividades comerciales consideradas como conexas, para lo cual la compañía podrá realizar las siguientes actividades complementarias: **UNO)** Asesorar, administrar, promover servicios relacionados con la importación y exportación de bienes tanto muebles como inmuebles, **DOS)** Podrá realizar toda clase de inversiones en el ámbito nacional o internacional permitidas por la ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicara a las actividades propias de aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero, **TRES)** Constituirse en mandataria, consejera, asesora, promotora, agente, representante o administradora de otras compañías o empresas a las que además podrá prestar servicios especializados que aquellas requieren para el normal desenvolvimiento de sus actividades, **CUATRO)** Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas, además de celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales,

industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, adquiriendo de igual forma tecnología diversa. **TITULO SEGUNDO. Del Capital y las Participaciones. Artículo Sexto: El Capital Suscrito.** El Capital Suscrito de la Compañía es de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles, de un dólar (USD \$ 1,00) cada una. **Artículo Séptimo: El Capital Pagado.** El capital pagado de la Compañía es de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00).** **Artículo Octavo: De las Participaciones.** Las Participaciones constarán de certificados de aportación no negociables libremente, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter y el número de las que por su parte le corresponden. El socio de la compañía que tenga interés en ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás socios por conducto del representante legal, quien les enviara aquellos una comunicación a fin de que manifiesten su interés o no de adquirir las participaciones ofrecidas. Los socios que se encuentren interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la compañía incrementándose proporcionalmente en el caso de que algún socio no haga uso de su derecho preferente. En caso de que ningún socio estuviere interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su ingreso a la compañía por parte del cien por ciento (100%) de la Junta de Socios, de conformidad



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

003

con las disposiciones legales sobre el particular. **TITULO TERCERO.- Del**

Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo Noveno.

Gobierno y Administración de la compañía. La Compañía **estará**

governada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente

General y Presidente. **Capitulo Primero.- De la Junta General.- Artículo**

Décimo: De la Junta General de Socios. La Junta General, formada por

los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la

máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas

por la Junta General de socios de conformidad con la ley y los presentes

estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes,

sin perjuicio del derecho de impugnación. **Artículo Décimo Primero:**

Clases de Juntas. Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias o

extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente de la

compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y

en estos Estatutos. La Junta General también podrá reunirse de

conformidad con lo prescrito con el artículo ciento diez y nueve de la Ley

de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- De la Convocatoria.** La

convocatoria a Junta General lo hará el Gerente General, en la forma que

ordena la Ley de Compañías. En general los socios de la compañía, serán

convocados mediante carta escrita en la cual constará la fecha, lugar,

orden del día y hora a realizarse la Junta General con ocho días de

anticipación por lo menos; adicionalmente se les comunicará mediante fax,

correo expreso o electrónico. **Artículo Décimo Tercero: Representación**



ante la Compañía. Los socios podrán hacerse representar ante la Junta General de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General. Cada socio no podrá hacerse representar sino por solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Décimo Cuarto: Del Quórum y Mayoría.** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, respecto de la Primera y Segunda Convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto: De la Dirección y las Actas.** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General o la persona Ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o computadora, en hojas móviles, las mismas que serán foliadas

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

004



y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente y secretario en la Junta; y, de los socios concurrentes a la Junta de que se trate. **Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones.** Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General, quienes puede ser socio o no de la misma; **b)** Conocer y aprobar el Balance General, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales que presente el Gerente General; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; **d)** Resolver sobre la amortización de las participaciones; **e)** Decidir acerca de la prórroga del Contrato Social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución de capital y de toda forma de reforma de los estatutos sociales; **f)** Resolver la aprobación de la cesiones y transferencia de participaciones, de los socios, en la forma establecida en la Ley de Compañías **g)** Interpretar, con efectos obligatorios los presentes estatutos; y, **h)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, y resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la Ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **Capítulo Segundo: Artículo Décimo Séptimo: De los Administradores. Del Presidente.** Será nombrado por la Junta General de Socios, por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Reemplazar al Gerente General en cualquier caso de

falta, ausencia o impedimento legal temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; **b)** Presidir las sesiones de Junta General de la compañía; **c)** Las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo Octavo. Del Gerente General.** Será nombrado por La Junta General de Socios por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones de la compañía; **c)** Representar legal y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual; **d)** Administrar la Compañía con las atribuciones que le confieren la Ley, los presentes estatutos y la Ley de Compañías; **e)** Cumplir en lo que corresponda, y controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta; **f)** La ejecución de toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía, inclusive la enajenación, gravamen, hipoteca, venta y todo acto de disposición de muebles e inmuebles, todo esto con autorización de la Junta General; **g)** Igualmente le corresponde librar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagares, girar y endosar cheques, y otorgar avales, garantías relacionadas con el giro ordinario; **i)** Las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y los presentes estatutos y la Junta General.

Capítulo Tercero. De la Fiscalización. Artículo Décimo Noveno. Balance General e Inventario. El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario de los bienes sociales, a esa fecha. **TÍTULO CUARTO. Del Fondo de Reserva y**



de las Utilidades. **Artículo Vigésimo. De la Reserva Legal.** La reserva legal alcanzara por lo menos el veinte por ciento del capital social, se formará con el cinco por ciento de las utilidades que la compañía arroje en cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Primero. De las Reservas Facultativas.** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. **Artículo Vigésimo Segundo. Distribución de las Utilidades.** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero. Pago de Dividendos.** El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada en la Junta General, la compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

TÍTULO QUINTO. Disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Cuarto. Disolución y Liquidación. La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en estos estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada por, al menos, los socios propietarios del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado de la Compañía. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Compañía

o quien haga sus veces.- **TÍTULO SEXTO. Controversias. Artículo Vigésimo Quinto. Controversias.** Las Partes se afirman y ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, otorgado en seguridad de sus intereses. Acuerdan que toda controversia que no pueda solucionarse amigablemente o con la asistencia de un Mediador y que tenga relación con este Contrato, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en Derecho, administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara y las siguientes normas: **A)** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana. El Tribunal estará conformado por un árbitro designado por el Director de la Lista del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; **B)** Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo dictado; **C)** Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; **D)** Los costos del arbitraje serán pagados por la parte en contra de la cual se dictare el Laudo. El Tribunal ordenará el reembolso de los costos, si fuere del caso; **E)** El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; **F)** El proceso arbitral será confidencial. **Artículo Final.** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones especiales y generales de la Ley



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y demás disposiciones legales que sean pertinentes. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN,**

PAGO DEL CAPITAL, PAGO DE PARTICIPACIONES Y DECLARACION

JURAMENTADA. Cada uno de los socios fundadores declaran bajo juramento que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito, pagarán el capital que suscriben mediante aporte en numerario, en una cuenta aperturada a nombre de la compañía en una Institución Financiera debidamente reconocida como tal en la República del Ecuador. El señor **MIGUEL ANDRÉS AGUILERA ORTIZ**, suscribe y se juramenta a pagar la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 392,00 USD)**, que corresponden a trescientas noventa y dos mil participaciones sociales; el señor **MIGUEL PATRICIO AGUILERA TORAL**, suscribe y se juramenta a pagar la suma de **CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 4,00 USD)**; y, el señor **CARLOS ANDRES RUIZ ALARCÓN**, suscribe y se juramenta a pagar la suma de **CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 4,00 USD)**. Quedando conformado el Cuadro de Integración de Capital por **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 400,00 USD)**, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Miguel Andrés Aguilera Ortiz	392.00 USD	392.00	392	98 %
Miguel Patricio Aguilera Toral	4.00 USD	4.00	4	1 %
Carlos Andres Ruiz Alarcón	4.00 USD	4.00	4	1 %
TOTAL	400.00 USD	400.00	400	100 %

QUINTA: DECLARACIÓN FINAL: Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio, ni ventaja de ninguna naturaleza., además declaran bajo juramento que todo el contenido de este instrumento público es válido en su totalidad. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA: UNO:** Los socios de la compañía "**DASH DISTRIBUCIONES ÓPTICAS CIA. LTDA.**", deciden nombrar como Gerente General y representante legal al Ingeniero **MIGUEL ANDRES AGUILERA ORTIZ;** y, como Presidente al Ingeniero **MIGUEL PATRICIO AGUILERA TORAL,** el período para el cual son designados es de CINCO (05) años respectivamente, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. **DOS:** Se autoriza a los abogados Santiago Herrera Mora y Esteban Rodriguez Guevara para que efectúen todos los trámites y gestiones conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía. Igualmente se les autoriza para que con su sola firma, o mediante delegación inscriban a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura."

HASTA AQUI LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Santiago Herrera Mora afiliado del Colegio de Pichincha bajo el número: Once mil novecientos cuarenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

007

leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.-



[Handwritten signature]

Ing. Miguel Andrés Aguilera Ortiz
C.C. 171011744-9



[Handwritten signature]

Ing. Miguel Patricio Aguilera Toral
C.C. 0100122753

[Handwritten signature]

Ing. Carlos Andrés Ruiz Alarcón
C.C. 172123478

[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

E333312222

000128112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RUIZ CARLOS ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALARCON SONIA EDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-05-25

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-25

Carlos Ruiz

DIRECTOR GENERAL PINA DELIZADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171212347-8

CEDULA: 171212347-8

APELLIDOS Y NOMBRES: RUIZ ALARCON CARLOS ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-06-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

MARIA I AGUINAGA BUENDIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0070 - 1712123478

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RUIZ ALARCON CARLOS ANDRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA NAYON

QUITO PARROQUIA 0

CANTÓN ZONA 1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 10 Fojas Útiles (es)
 10 ABR 2015

[Handwritten signature]

Dr. Jorge Machago Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171011744-9

APellidos y Nombres: AGUILERA ORTIZ MIGUEL ANDRES

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ

Fecha de Nacimiento: 1984-07-20

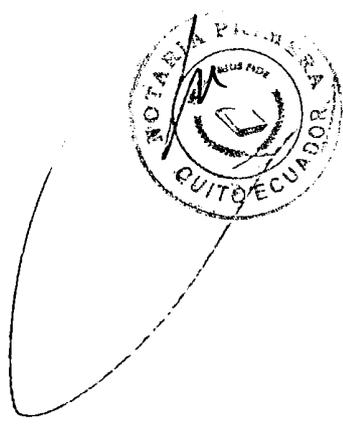
Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Daniela Elizabeth Ruiz Alarcon





INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO PRIVADO E233313222

Apellidos y Nombres del Padre: AGUILERA MIGUEL PATRICIO

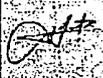
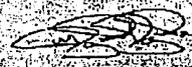
Apellidos y Nombres de la Madre: ORTIZ MARIA TERESA

Lugar y Fecha de Expedicion: QUITO 2012-11-30

Fecha de Expiracion: 2022-11-30

INSTRUMENTO PUBLICO

FECHA DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

Ejecutor 23 de febrero del 2014

171011744-9 001-0019

AGUILERA ORTIZ MIGUEL ANDRES

PICHINCHA QUITO

RUMIPAMBA QUITO TERMINA

EXEMSION MED. D

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00553

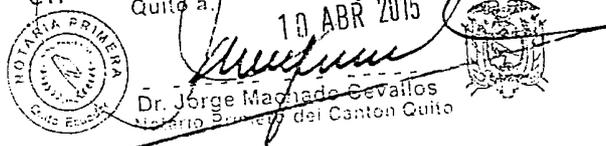
3715853

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 10 ABR 2015

Fojas 1 (es)

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Publico del Canton Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CATEGORÍA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 IDENTIFICACIÓN NACIONAL

CIUDADANIA 010012275-3

AGUILERA TORAL MIGUEL PATRICIO

AZUAY / CUENCA / SAGRARIO

04 FEBRERO 1947

001 0150 00294 - #

AZUAY / CUENCA / SAGRARIO 1947




EQUATORIANA**4344 V4430442E

CASADO MARIA TERESA ORTIZ GONZALEZ

SUPERIOR ING. INDUSTRIAL

CARLOS AGUILERA

INES TORAL

QUITO 31/10/2005

31/10/2017

REN 1676732




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito a Fojas 111



10 ABR 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2015 10:18 AM
 NÚMERO DE RESERVA: 7694801
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 1712759123 REYES JACOME CARLOS ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DASH DISTRIBUCIONES OPTICAS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
OPERACION PRINCIPAL	Q8690.13	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL ESPECIALIZADO EN OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.21	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS DE RADIOLOGÍA (RAYOS X) Y OTROS CENTROS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.91	TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS CORRIENTES Y AMBULANCIAS AÉREAS. ESTOS SERVICIOS SE PRESTAN A MENUDO DURANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA MÉDICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **04/06/2015 10:18 AM**

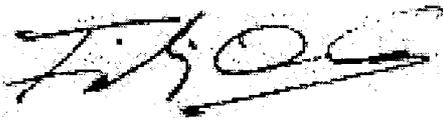
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

010



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2015 02:42 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7689312
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712759123 REYES JACOME CARLOS ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DASH DISTRIBUCIONES ÓPTICAS COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/04/2015 02:42 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

01/04/2015 11.27

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada
DASH DISTRIBUCIONES OPTICAS CIA. LTDA., sellada y firmada en
Quito, a diez de abril de dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 31345


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21708
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2415
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0100122753	AGUILERA TORAL MIGUEL PATRICIO	Quito	SOCIO	Casado
1710117449	AGUILERA ORTIZ MIGUEL ANDRES	Quito	SOCIO	Casado
1712123478	RUIZ ALARCON CARLOS ANDRES	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	90 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DASH DISTRIBUCIONES OPTICAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

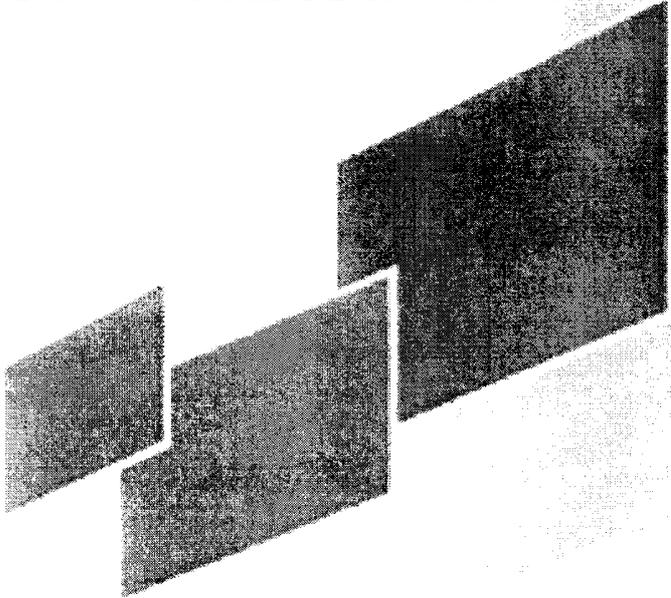
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DASH DISTRIBUCIONES OPTICAS CIA LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Inaquito	BARRIO: Inaquito	CIUDADELA:	
CALLE: Carlos Darwin.	NÚMERO: 480	INTERSECCIÓN/MANZANA: Hidalgo de Pinto	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio Muranno	OFICINA No.: 3 D	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3319991	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: managuilera@ola.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: managuilera@ola.ec	
CELULAR: 0991979719	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra de la Universidad Pontificia Ob de Loyola			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Miguel Amador Guerrero Ortiz			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171011744-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 28 MAY 2015 Miguel 17600 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 28 MAY 2015 Sr. Diego Vinuesa VA-01:2.1.4-F1 C.A.U. - QUITO	